

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno.

Considerando:

I. 1. Con fecha 26/10/2021 se presentó solicitud de información con referencia 520-2021, habiéndose requerido:

«Respetuosamente y con todo respeto, por este medio tengo a bien solicitar a ustedes, se me pueda proporcionar la siguiente información: 1) Se me extienda una constancia en la que se establezca cuales fueron los parámetros que se utilizaron para nombrar a la señora XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, como Coordinadora en tan poco tiempo, si hubo concurso para escogerla entre los participante y si no había otra persona para el puesto con una mejor calificación en el concurso si es que lo hubo. 2) Se me extienda una constancia en la que se establezca cuales fueron los parámetros que se utilizaron para la contratación de la señora XXXXX XXXXX XXXXX XXXXX, el nombre y el cargo de la personal que la propuso para el puesto de trabajo y si no había otra persona capacitada para el puesto que le dieron.» (sic).

2. Como requisito de admisibilidad se solicito copia completa del documento de identidad, de conformidad a lo prescrito en el art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.

En cuanto al contenido de la solicitud debía: 1. Acreditar la representación de las ciudadanas XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX, para realizar la presente solicitud de información; ello en virtud de lo prescrito en el artículo 7 del “Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública”, de fecha 2/4/2020, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que establece:

“El Oficial de Información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar su representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar.” (sic).

2. Asimismo el peticionario debe aclarar el cargo ejercido por ciudadanas XXXX XXXX XXXX XXXX y XXXX XXXX XXXX XXXX respecto del cual requiere la información y la dependencia en la que se encuentran.

II. Por otra parte, en cuanto a la prevención realizada, es preciso externar las siguientes consideraciones:

1. El 28/10/2021, a las 16:30 hrs, ésta Unidad notificó la resolución de prevención al peticionario por medio del foro de su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución antes señalada; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado subsanando el señalamiento indicado, tal como informó la señora Notificadora de esta Unidad Organizativa mediante acta de las 8:20 hrs. del 16/11/2021.

2. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: "... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley..."

3. En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que el peticionario subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles en su totalidad la solicitud de información.

No obstante lo anterior, se deja expedito el derecho del requirente de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la presente solicitud de información, en virtud que no se contestó a la prevención.

2. *Infórmese* al requirente que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Archívese* oportunamente el presente expediente administrativo.-

4. *Notifíquese*.-


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagón
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.